

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta-Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 32. Es obligación del Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que el Portero y Ordenanzas cumplan sus obligaciones, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Director ó Secretario, y con arreglo á las instrucciones que por los mismos se le comuniquen.

3.º Cumplir las órdenes que reciba del Director, Profesores y Auxiliares, relativas al servicio del establecimiento.

Del Portero y Ordenanzas.

Art. 33. El Portero habitará en el establecimiento y permanecerá en la portería las horas que el Director señale.

Art. 34. Los Ordenanzas permanecerán en el local de la Escuela durante las horas que el Director señale.

CAPITULO VI

De los Alumnos.

Art. 35. Para ingresar como alumno en la Escuela de Ingenieros Industriales, se necesitará:

Haber cumplido diez y seis años en la primero convocatoria á que acuda, á cuyo fin acompañará con su instancia la partida de nacimiento legalizada.

(1) Véase el Boletín núm. 80.

Haber aprobado en la misma Escuela las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra.
Geometría.
Trigonometría.
Geometría analítica.
Dibujo lineal de un orden arquitectónico, ó de una pieza de maquinaria.

Dibujo de adorno á pulso, copiado del yeso un sólido geométrico ó un trozo de flora ornamental.

Dibujo de figura hasta copiar cabezas.

Lengua francesa (traducción correcta).

Tendrán validez para el ingreso los certificados de aprobación en la Facultad de Ciencias y en las Escuelas de Ingenieros industriales, Ingenieros de Caminos é Ingenieros de Minas, de las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, y los de segundo año de lengua francesa en los Institutos de segunda enseñanza.

Los aspirantes á ingreso acreditarán además haber aprobado en Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Gramática castellana, Historia y Geografía.

Art. 36. El orden que habrá de observarse en los exámenes de las materias que figuran en el artículo anterior será el que en él se expresa y con la restricción siguiente: los dibujos é idiomas podrán aprobarse en cualquier orden; pero en los primeros, el Dibujo lineal y el de figura habrán de preceder al de adorno.

Art. 37. El conocimiento de las materias indicadas se exigirá en la extensión señalada en los programas.

Art. 38. El examen de las materias se dividirá en dos ejercicios, uno práctico y otro oral.

Art. 39. El ejercicio práctico consistirá en la resolución numérica, algebraica ó gráfica de los problemas y cálculos que versen sobre las materias relativas al examen.

El ejercicio oral tendrá por objeto la aplicación de las teorías y explicaciones que se expresen en los programas respectivos, la demostración de los teoremas y la resolución de los problemas y cuestiones particulares que sobre aquéllos propongan los examinadores.

Art. 40. La convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela se publicará en la «Gaceta» con la debida anticipación. En ella se expresarán las condiciones de los ejercicios y la forma y manera de practicarlos.

Art. 41. El Director señalará los días en que deban verificarse los

exámenes de cada asignatura, publicándose la resolución en el cuadro de órdenes de la Escuela, así como las alteraciones que hubiera necesidad de introducir

Art. 42. Los exámenes orales serán públicos y se verificarán ante un Tribunal compuesto de tres Profesores afectos al servicio de la Escuela y nombrados por el Director de la misma, ó de dos Profesores y un Vocal facultativo de la Junta de Patronato, cuando ésta lo estime conveniente.

Los Auxiliares también podrán formar parte de los Tribunales.

Los ejercicios de trabajos prácticos, así como los dibujos ejecutados por los candidatos, estarán á disposición de quien desee consultarlos.

Art. 43. El candidato deberá presentarse á examen en el día y hora que se le señale.

Terminados los exámenes, el Tribunal llamará á los que no hubiesen acudido, y si no se presentaren tampoco, quedarán para el siguiente curso.

Art. 44. En los exámenes serán calificados los candidatos con las notas de Bueno, Muy bueno y Sobresaliente, y se extenderá un acta, firmada por todos los examinadores.

Obligaciones de los alumnos.

Art. 45. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso académico, nota de las señas de su domicilio, y á participar su mudanza, cuando ocurriese.

Art. 46. Todos los alumnos están obligados á cumplir estrictamente las órdenes del Director y Profesores en cuanto concierne á los deberes respectivos, al orden en las clases y á todo el régimen de la enseñanza.

Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas á alumnos determinados, bastará su publicación en la tablilla de órdenes.

Quando asistan los alumnos á las clases no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse de trabajos correspondientes á otra; en la clase de Trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen los Profesores ó Ayudantes. Asimismo están obligados á redactar fuera de la Escuela las Memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encarguen, y á ejecutar los trabajos análogos, ya numéricos, ya analíticos, como también durante las prácticas á cumplir las órdenes que para su mejor aprovechamiento les dicten sus Jefes.

Art. 47. Los alumnos oficiales de la Escuela deberán concurrir á las clases y prácticas á las horas que se señalen.

La asistencia será diaria durante el curso, exceptuando los domingos, días de fiesta entera y fiesta nacional; los tres días de Carnaval y miércoles de ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los ocho últimos días de Diciembre y los días y cumpleaños de SS. MM. y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Las lecciones orales, así como las prácticas de dibujo, laboratorio, estudio y redacción de proyectos, trabajos gráficos y prácticas de campo, tendrán lugar á las horas marcadas en el horario, que se fijará mensualmente en la tablilla de órdenes.

El tiempo que permanecerán los alumnos en la Escuela ocupados en las lecciones orales, prácticas y demás trabajos, se marcará mensualmente en el horario que para éste y los demás casos será formado por la Junta de Patronato, oyendo á la Junta de Profesores, ó en su defecto al Director.

Art. 48. Para comprobar la asistencia de los alumnos oficiales á la Escuela se pasará lista por los respectivos Profesores al abrirse las cátedras. Sólo se tolerará la tardanza de diez minutos, contados por el reloj del establecimiento, y excediendo de este término se le anotará una falta.

Art. 49. Ningún alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecer ausente más que el tiempo puramente preciso para el objeto con que hubiese salido.

Una vez dentro de la Escuela no podrán los alumnos salir de ella hasta pasadas las horas marcadas, á no ser que habiendo justa causa, á juicio del Profesor respectivo, otorgue el permiso, dando parte al Director.

Art. 50. Los alumnos oficiales estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas de insubordinación.

Se reputará por falta de insubordinación la desobediencia al Director ó á los Profesores y Auxiliares; la infracción de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases; las respuestas ofensivas por la esencia ó el modo con que se diesen, y todas las palabras y actos contrarios á la disciplina de la Escuela.

(Se continuará.)

219	Beniaján..	{Pedro Vera Moreno. Lucía Pura Aracil..	275 »	68 75	6 88	8 25	15 13	6 88	8 25	15 13	15 13					
220			275 »	68 75	6 88	8 25	15 13	6 88	8 25	15 13	15 13					
221	Santomera..	{José Puig Valera. Aurora Climent..	275 »	68 75	6 88	8 25	15 13	6 88	8 25	15 13	15 13					
222			275 »	68 75	6 88	8 25	15 13	6 88	8 25	15 13	15 13					
223	Alberca..	{Antonio Egea Bue- nafe..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
224	Aljezares..	{José María Hernán- dez. María Pastora Ma- tío..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
225			206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
226	Ajucer..	{José Martínez Lorca Adoración Sánchez Plá..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
227			206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
228	Alquerías..	{Ricardo Serna.. Manuela Espinosa Ramos..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
229			206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
230	Era-alta..	{Antonio Gómez Pé- rez. Fuensanta Ruiz Pé- rez..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
231			206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
232	Espinardo..	{Fernando Millán Maestre.. Dolores Vilar..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
233			206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
234	Churra..	{Francisco de Paula Guirao..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
235	Monteagudo	{José Martínez Costa. Josefa Martínez Mi- llán..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
236			206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
237	Palmar..	{Juan Espinosa Mo- reno.. Josefa Ruiz..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
238			206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
239	Javall-viejo..	{José Castaño Gil..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
240	La Raya..	{Francisco Moreno de la Rosa.. María Arnaez Tor- nel..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
241			206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
242	Sucina..	{Pío García Candela. Torreagüera Juan Bautista Más. Nonduermas Alberto de San Ni- colás..	206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
243			206 25	51 56	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	11 35	11 35					
244	Puebla Solo.	{Pedro Herrera Sai- meróli. Francisco Ros Gar- cia. Nicolás Martínez. Pte. Tocinos Manuel Martínez Ortega. Ñ. y J. Viejo. Asunción Galea Sán- chez.. José Baeza Pérez. Ramona Pérez. Pedro Sánchez..	187 50	46 87	4 68	5 64	10 32	4 68	5 64	10 32	10 32					
245			156 25	43 75	4 38	4 68	9 06	4 38	4 68	9 06	9 06					
246	Arboleja..		156 25	39 06	3 90	4 68	8 58	3 90	4 68	8 58	8 58					
247	San Benito..		179 »	44 36	4 47	5 37	9 84	4 47	5 37	9 84	9 84					
248			156 25	39 06	3 90	4 68	8 58	3 90	4 68	8 58	8 58					
249	Ñ. y J. Viejo.		125 »	31 25	3 12	3 75	6 87	3 12	3 75	6 87	6 87					
250			125 »	31 25	3 12	3 75	6 87	3 12	3 75	6 87	6 87					
251	Sucina..		125 »	31 25	3 12	3 75	6 87	3 12	3 75	6 87	6 87					
252	G. y Truyols.		125 »	31 25	3 12	3 75	6 87	3 12	3 75	6 87	6 87					
			1574 17	1605 20	1119 96	4349 97	8649 30	598 68	693 18	893 77	2185 63	975 49	912 02	1119 96	3458 20	6463 67

Suma y sigue.

Cuarta sección.

Número 691.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
23	Cartagena.	75 quintos métricos	Leña gruesa.	4 25
25	Idem.	50 idem.	Cebada.	22 »
»	Idem.	69 idem.	Paja para pienso.	5 25

Cartagena 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 691.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
23	Cartagena.	1'00 hectólitros.	Aceite de oliva.	115 »
»	Idem.	3'00 idem.	Petróleo.	95 »
25	Idem.	40 quintales mts.	Carbón vegetal.	11 50

Cartagena 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 693.

Don Luis Terrers Ugarte, primer Teniente de Artillería, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general, contra el soldado de la primera Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, número sesenta y dos, José Salas Morales, por el delito de primera desertión consumado en Ciego de Avila el día diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Salas Morales, soldado de la primera Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, número sesenta y dos, natural de Lorca, (provincia de Murcia), hijo de José y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden

del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber consumado la desertión por primera vez en la mañana de diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho en Ciego de Avila (Cuba); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Salas Morales, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Vitoria á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Luis Terrers.

Octava sección.

Número 344.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Cédula de notificación, requerimiento y citación de remate.

En el juicio ejecutivo promovido

en este Juzgado por el Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre de Don José Sánchez Paterna, contra Don Diego García y García, sobre reclamación de cantidad, se dictó auto con fecha catorce del actual, que comprende la siguiente

Parte dispositiva:

«Despáchese mandamiento de ejecución en forma contra Don Diego García y García, por la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos é intereses de demora á razón del seis por ciento anual desde la fecha del protesto y costas causadas, entregándose á cualquiera de los alguaciles del Juzgado, para que por ante Actuario que de fe, requiera de pago al deudor por las expresadas cantidades, y no verificándolo en el acto, le embargue bienes suficientes á cubrir dichas responsabilidades, con más las costas que se causen hasta el completo pago del crédito de que se trata, y una vez practicado el embargo, cítese de remate al deudor con entrega de las copias simples presentadas. Lo mandó y firma el Señor Juez de primera instancia del partido en Lorca á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—Ante mí: Fulgencio Palomera.»

Y para que tenga efecto la notificación, requerimiento y citación de remate acordadas al Don Diego García y García; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, libro la presente, haciendo constar que á mérito de la solicitud deducida por el indicado Procurador Pernias, y de la providencia correspondiente, accediendo se practicó el embargo sin previo requerimiento al pago, y la firmo en Lorca á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Fulgencio Palomera.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Ptas. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 »
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de ar-

	Ptas. Cts.
bitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	12 50
BANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	54 »
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 »
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 »
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 »
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público.	18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva.	26 »
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	13 »
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.	28 50
MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 »
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas.	18 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 »
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 »
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	20 »
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 »
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero.	20 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 »
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro.	19 »
YECLA, por la subasta de puestos públicos.	13 »
YECLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.